

REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA PARA PERSONAS EXTRANJERAS

Información requisitos, plazos
y pasos a seguir

2026

01 ¿Qué es la regularización migratoria extraordinaria?

La regularización migratoria extraordinaria es una **medida excepcional** incorporada en la reforma del Reglamento de Extranjería mediante un Real Decreto publicado el 15 de abril de 2026.

Esta medida **permite a determinadas personas extranjeras acceder a una autorización temporal de residencia y trabajo con una duración inicial de un año**. Está dirigida tanto a personas en situación administrativa irregular como a solicitantes de protección internacional que se encontraran en territorio español con anterioridad al 1 de enero de 2026.

Se trata de un mecanismo extraordinario, distinto de las vías ordinarias de regularización, cuyo objetivo es facilitar la integración social y laboral de personas que ya residen en España.

02 ¿Cuándo comienza y finaliza el proceso de regularización extraordinaria?



El plazo de presentación de solicitudes **se inicia el jueves 16 de abril de 2026**, coincidiendo con la apertura de la tramitación por vía telemática.

En cuanto a la atención presencial, el sistema de **cita previa** estará disponible desde esa misma fecha a través de la página web habilitada al efecto. No obstante, la **atención presencial** en oficinas comenzará el lunes 20 de abril de 2026.

El plazo de presentación de solicitudes, tanto por vía telemática como presencial, permanecerá **abierto hasta el 30 de junio de 2026**.

03 ¿Quién puede acceder a la regularización extraordinaria?

Podrán acceder a la regularización extraordinaria las **personas extranjeras** que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



Solicitantes de protección internacional

Personas que hayan solicitado asilo o protección internacional en España con anterioridad al 1 de enero de 2026.



Vía general


Personas extranjeras que se encuentren en situación administrativa irregular y que acrediten su presencia en España antes del 1 de enero de 2026.


04 ¿Qué requisitos generales hay que cumplir?


Para acceder a la regularización extraordinaria, es necesario **cumplir todos** los requisitos de forma acumulativa:


 Ser **mayor de edad**.

 Encontrarse en **territorio español** en el momento de la presentación de la solicitud.

 **No ser titular** de una autorización de estancia o residencia en España.

 **No tener en trámite** ningún procedimiento de concesión, prórroga, renovación o modificación de autorizaciones de estancia o residencia.

 **No ser ni haber sido titular** de una autorización de residencia para personas desplazadas procedentes de Ucrania.

 **Disponer de pasaporte**, cédula de inscripción o título de viaje, en vigor o caducado.



- **Acreditar** una permanencia continuada en España durante, al menos, los cinco meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

- **Carecer de antecedentes penales** tanto en España como en los países de residencia anteriores por delitos tipificados en el ordenamiento jurídico español.

- **No suponer** una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública.

- **No figurar** como persona rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga suscritos convenios en tal sentido. En su caso, no encontrarse dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.

- **Abonar la tasa administrativa correspondiente**, con un importe orientativo de 38,28 €.

05 Ausencia de antecedentes penales

Para poder acceder a la regularización extraordinaria, la persona solicitante debe no tener antecedentes penales en:

- **España.**
- **Su país de origen.**
- **Cualquier otro país en el que haya residido durante los últimos 5 años antes de entrar en España.**

No se tendrán en cuenta los antecedentes penales ya cancelados o que puedan cancelarse. En el caso de España, si existen antecedentes cancelables, será necesario solicitar su cancelación.

➔ IMPORTANTE

- Los antecedentes penales en España se comprobarán de oficio, por lo que no es necesario aportar certificado.
- Sí será necesario **aportar certificado de antecedentes penales del país de origen y de los países donde se haya residido.**



¿Qué ocurre si no se puede obtener el certificado del país de origen?

De manera excepcional:

- Si ha pasado **1 mes desde que se solicitó el certificado** y no se ha recibido respuesta, la Administración podrá solicitarlo por vía diplomática.
- En este caso, el procedimiento se suspenderá por un máximo de **3 meses**.

Para ello, se deberá aportar:

- Justificante de haber solicitado el certificado.
- Declaración responsable indicando que no se ha recibido respuesta en el plazo de un mes.
- Autorización para que las autoridades españolas soliciten el certificado (en español y en el idioma del país).

Si tras esos 3 meses no se obtiene el certificado:

- Se requerirá a la persona para que lo aporte en un plazo de **15 días**.
- Si no se presenta, el expediente será **archivado**.

06

Requisitos específicos (solo para la vía general)

Además de los requisitos generales, las personas que accedan por la vía general deberán acreditar al menos uno de los siguientes supuestos:



Actividad laboral o profesional

- Haber trabajado en España, o
- presentar un contrato de trabajo de al **menos 90 días**, o
- presentar una declaración responsable para trabajar por cuenta propia



Vínculos familiares en España

Permanecer en España con su unidad familiar, que puede estar formada por:

- Hijos o hijas menores de edad.
- Hijos o hijas dependientes.
- Ascendientes de primer grado con los que conviva.

Situación de vulnerabilidad

Se deberá acreditar mediante:

- **Informe de servicios sociales, o**
- **Informe de entidades colaboradoras de extranjería registradas.**


Se considera **situación de vulnerabilidad** cuando concurren circunstancias como:

- **Situación administrativa irregular que limita el acceso a derechos.**
- **Dificultades económicas, sociales, familiares, psicosociales o habitacionales.**

IMPORTANTE

El certificado de vulnerabilidad es emitido por los **Servicios Sociales de Base (SSB) del ayuntamiento donde la persona esté empadronada.**

También pueden emitirlo **entidades** del tercer sector (ONGs) **autorizadas por el Ministerio** de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones


Escanea este código y accede al buscador de SSB de Navarra




Algunas entidades colaboradoras:

- **CEAR:** 848 48 08 18
- **ITXAROPEN GUNE:** 948 22 66 75
- **APOYO MUTUO:** Avenida Marcelo Celayeta, 60
- **POSTHAC:** 644 37 05 70

07

Supuestos específicos: menores de edad

Se contemplan situaciones específicas para menores:

Menores con progenitores o tutores en situación irregular

- La solicitud se presenta de forma simultánea con la del progenitor o tutor.
- La resolución también será conjunta.

➤ Menores nacidos en España

- No es obligatorio presentar la solicitud en los 6 meses posteriores al nacimiento.

➤ Menores no nacidos en España

Deben cumplir:

- **2 años de permanencia en España.**
- Acreditación de medios económicos y vivienda adecuada.
- Permanencia ininterrumpida de **5 meses previos a la solicitud.**

08 Familiares que pueden incluirse

Podrán solicitar la regularización junto con la persona titular:

- Ascendientes de primer grado.
- Cónyuge o pareja registrada.

La solicitud puede presentarse de forma simultánea y se resolverá conjuntamente.

09 Solicitudes presentadas con anterioridad

Se contemplan también situaciones previas:

➤ Solicitudes de asilo (desde mayo de 2025)

Para su concesión será necesario:

- Carecer de antecedentes penales.
- No suponer un riesgo para el orden público, la seguridad o la salud pública.
- Se tendrá en cuenta informe policial.

➤ Solicitudes de residencia por circunstancias excepcionales

(Araigo, razones humanitarias, colaboración, seguridad nacional o interés público)

Se aplicará a solicitudes presentadas desde el 20 de mayo de 2025, siempre que:

- La persona estuviera en España antes del 1 de enero de 2026.
- Cumpla los requisitos generales.

No se aplica a:

- Autorizaciones por razones humanitarias.
- Régimen de protección temporal (como el caso de Ucrania).

10 ¿Qué documentación hay que presentar?

Todas las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- **Solicitud oficial** debidamente cumplimentada, conforme al modelo específico disponible en el portal de la regularización (formularios EX31 o EX32, según corresponda).
- **Documento de identidad:** copia completa del pasaporte, cédula de inscripción o título de viaje reconocido como válido en España, en vigor o caducado.
- **Acreditación de permanencia en España antes del 1 de enero de 2026**, mediante cualquier medio de prueba válido en derecho.
- **Acreditación de permanencia continuada en España durante los cinco meses anteriores a la solicitud**, a través de documentación que incluya datos personales que permitan verificar la identidad de la persona solicitante.
- **Certificados de antecedentes penales:**
 - En España (se comprobarán de oficio).
 - En el país de origen.
 - En los países en los que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España.En caso de no poder aportar el certificado extranjero, se podrá presentar:
 - Justificante de haberlo solicitado.
 - Declaración responsable de no haber recibido respuesta en el plazo de un mes.
 - Autorización para que las autoridades españolas lo soliciten al país correspondiente.
- **En caso de unidad familiar:**
 - Acreditar la convivencia tanto en caso de menores como de ascendentes.
 - Certificado de escolarización en el caso de menores
 - Certificado de nacimiento
- Justificante del **abono de la tasa administrativa** correspondiente.
- Documentación relativa a la solicitud de protección internacional, en caso de que la persona solicitante se encuentre en esta situación.

➔ IMPORTANTE

Toda la documentación aportada deberá ser nominativa (a nombre de la persona solicitante) y contener una fecha, con el fin de que pueda ser válida como medio de prueba.

11 ¿Dónde se puede presentar la solicitud?

La solicitud de regularización extraordinaria podrá presentarse a través de dos vías: **telemática** y **presencial**.

La vía presencial requerirá cita previa obligatoria, mientras que la vía telemática estará disponible de forma continua durante todo el plazo de presentación de solicitudes.

Vía telemática

La presentación telemática estará disponible las **24 horas del día, los 7 días de la semana**, durante todo el periodo habilitado.

La solicitud podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- De forma individual, mediante certificado electrónico.
- A través de personas apoderadas, inscritas en el Registro Electrónico de Apoderamientos.
- A través de profesionales habilitados, como abogados, graduados sociales o gestores administrativos.
- A través de entidades inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de Extranjería.



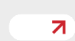
La plataforma de solicitud estará accesible desde la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Vía presencial (con cita previa)

La presentación presencial requerirá la obtención previa de cita a través del sistema habilitado.

En una misma cita se podrán gestionar las solicitudes correspondientes a los miembros de una misma unidad de convivencia.

La solicitud podrá presentarse, de lunes a viernes, en los siguientes puntos:

-  **Oficinas de la Seguridad Social**, en horario de 16:00 a 19:00 horas.
-  **Oficinas de Correos**, en horario de 8:30 a 17:30 horas.
-  **Oficinas de Extranjería (OEX)**, en horario de 16:00 a 19:00 horas.

12 Comunicaciones y notificaciones


Las comunicaciones relativas al procedimiento se realizarán, preferentemente, a través de la misma vía por la que se haya presentado la solicitud.


Por este motivo, es fundamental que la persona solicitante **complete correctamente sus datos de contacto (teléfono, correo electrónico y dirección postal) en el momento de la solicitud.**


En los casos en que exista representación, las notificaciones se dirigirán a la persona representante.

13 ¿Cómo solicitar cita previa?

La cita previa para la presentación de la solicitud por vía presencial podrá obtenerse a través de las siguientes opciones:

 **A través del portal de la regularización mediante el sistema Cl@ve:**
Permite seleccionar la oficina, así como la fecha y hora de la cita. En caso de no disponer de Cl@ve, se podrán consultar los requisitos para su obtención en el propio portal. Alternativamente, la cita podrá ser solicitada por otra persona que disponga de este sistema en nombre de la persona interesada.

 **A través del portal de la regularización mediante formulario web:**
En este caso, no será posible elegir la oficina ni la fecha. La Administración asignará automáticamente la cita en función de la información facilitada, priorizando la ubicación más cercana.

 **A través del teléfono 060:**
Servicio de atención telefónica disponible en español para la gestión de citas previas.

14 ¿Con este permiso se puede trabajar?

Sí. La comunicación de inicio del procedimiento habilita a la persona solicitante para trabajar en todo el territorio nacional y en cualquier sector de actividad, sin limitaciones.

Este documento no debe confundirse con el justificante de presentación de la solicitud, sino que se trata de una comunicación oficial emitida por la Unidad de Tramitación de Expedientes (UTEX), que reconoce expresamente este derecho.

Asimismo, con el inicio del procedimiento:

- Se asignará de oficio un Número de la Seguridad Social (NUSS).
- Se emitirá una resolución que reconoce el derecho a la asistencia sanitaria.

La autorización de residencia y trabajo que se conceda tendrá una vigencia inicial de un año. Finalizado este periodo, la persona deberá acceder a alguna de las autorizaciones ordinarias previstas en el Reglamento de Extranjería para mantener su situación regular en España.

15 ¿Este permiso es válido para la Unión Europea?

No. La autorización de residencia y trabajo concedida en el marco de la regularización extraordinaria **solo tiene validez en España.**

Este permiso permite residir y trabajar exclusivamente en territorio español, por lo que **no habilita para establecerse ni ejercer actividad laboral en otros Estados miembros de la Unión Europea.**

Las personas beneficiarias obtendrán una autorización de residencia legal en España con una **vigencia inicial de un año, limitada al ámbito nacional**

16 ¿Para quién no está dirigido este procedimiento?

El proceso de regularización extraordinaria no está dirigido a las siguientes personas:

- **Personas que ya dispongan de una autorización de estancia o residencia en vigor**, así como aquellas que se encuentren en proceso de renovación, prórroga o modificación de dicha autorización.
- **Personas procedentes del conflicto en Ucrania** que sean titulares de una autorización de residencia en vigor o que estén acogidas al régimen de protección temporal, al contar con una normativa específica aplicable.
- **Personas apátridas**, dado que su situación se regula conforme a lo establecido en el Real Decreto 865/2001, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

17 ¿Qué ocurre si ya se ha solicitado arraigo?

En el caso de que la persona haya presentado previamente una solicitud de autorización por arraigo, no será necesario realizar ningún trámite adicional.

La solicitud continuará su tramitación conforme al procedimiento ordinario, sin verse afectada por el proceso de regularización extraordinaria.

18 ¿Dónde se puede obtener información y contacto?

Las personas interesadas pueden acceder a información, asesoramiento y gestión de citas a través de los siguientes canales:



Teléfono 060

Disponible desde el 16 de abril)

Servicio habilitado para la solicitud de cita previa y atención en español.

Horario: de lunes a viernes, de 09:30 a 14:00 horas y de 16:30 a 19:30 horas.



Página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones:

Información oficial sobre el proceso de regularización y recursos de apoyo: www.inclusion.gob.es/regularizacion



Gobierno de Navarra. Servicio de Atención y Asesoramiento en materia de Extranjería

Requiere cita previa:

- Teléfono: **848 42 09 11**
- Horario: de **09:30 a 17:30 horas**
- **Atención presencial (de lunes a viernes):**
 - Pamplona: 09:30 a 11:30 h — Avenida Roncesvalles, 4 (bajo)
 - Tudela: 11:30 a 13:30 h — C/ Estanca, s/n (bajo)
 - Estella: 12:00 a 14:00 h — C/ García el Restaurador, 4
 - Tafalla: 12:00 a 13:00 h — C/ Madre Nicol, 15




IMPORTANTE

- Fuera de estos horarios no se facilitarán citas.
- La atención se realizará por orden de llegada, con un número limitado de personas en cada franja horaria.

 **Gobierno de Navarra. Servicio de Información y Orientación Básica en materia de migraciones (SIOB):**

- Pamplona: **848 42 09 72**
- Tudela: **848 43 36 61**

 **Gobierno de Navarra. Servicio de Atención a la Ciudadanía**
Información general y recursos disponibles en:
www.navarra.es/es/migraciones

 **Gobierno de España. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones**

Página web:

www.inclusion.gob.es/regularizacion

 **Ayuntamiento de Pamplona. Oficina para facilitar los trámites para la regularización extraordinaria de personas migrantes**

Calle Zapatería 40.

Horario continuo de 8.30 a 20 horas

 **IMPORTANTE**

imprescindible cita previa. solicitandola aquí:

- Teléfono de Atención Ciudadana **010** si llamas des de Pamplona o el **948 420 100**.
- O en la página web: [**www.pamplona.es**](http://www.pamplona.es)

